Naciones Unidas A/57/459

Asamblea General

Distr. general
9 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 25 b) del programa
Los océanos y el derecho del mar

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, capturas incidentales y descartes en la pesca y otras cuestiones

Informe del Secretario General*

Resumen

El presente documento contiene el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 55/8 de la Asamblea General, de 30 de octubre de 2000, titulada "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones". De conformidad con esa resolución, en el presente informe también se presta atención especial al estado de aplicación del Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación de los buques pesqueros que pescan en la alta mar, y la ejecución de los cuatro planes de acción internacionales aprobados en apoyo del Código de Conducta para la Pesca Responsable: los planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas durante la pesca con palangre, para la conservación y ordenación de los tiburones y para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En el presente informe se incluye información proporcionada por los estados, los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la FAO, y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

* En el presente informe figuran las respuestas recibidas de Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Si bien en la nota verbal se indica claramente el plazo para el envío de las observaciones, las demoras en su presentación escapan al control de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

02-62920 (S) 191102 211102

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1-7	5
II.	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y medidas para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, incluidos los mares cerrados y semicerrados	8-37	6
	A. Información proporcionada por Estados	8-26	6
	B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	27	8
	C. Información prorporcionada por órganos y acuerdos regionales y subregionales de pesca	28-36	9
	D. Otras organizaciones intergubernamentales	37	10
III.	Pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados y apoyo, mediante la asistencia financiera o técnica a los Estados ribereños en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para mejorar la vigilancia y el control de las actividades pesqueras y el cumplimiento de sus reglamentaciones pesqueras	38-69	10
	A. Información proporcionada por Estados	38-62	10
	B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	63-65	13
	C. Información proporcionada por órganos y acuerdos regionales y subregionales de pesca	66-69	14
IV.	Pesca de altura no autorizada: medidas para evitar que se cambien los pabellones de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, medidas para asegurar que los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar los pabellones de los Estados no pesquen el alta mar en contravención de las normas de conservación y ordenación aplicables; y aplicación del Acuerdo de cumplimiento de la FAO	70-94	15
	A. Información proporcionada por Estados	70-84	15
	B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	85-87	17
	C. Información proporcionada por órganizaciones y acuerdos regionales y subregionales de pesca	88-93	18
	D. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales	94	19
V.	Capturas incidentales y descartes y medidas, incluida la prestación de asistencia a los países en desarrollo, para reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca	95-116	19
	A. Información proporcionada por Estados	95-103	19

B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas . . . 104-106 20

C. Información proporcionada por órganos, organizaciones y programas de las Naciones Unidas . . . 107 20

D. Información proporcionada por órganos y acuerdos regionales y subregionales de pesca . . . 108-114 21

E. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales . . . 115-116 22

VI. Aplicación de los planes de acción internacoinales de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera, la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y para la conservación y ordenación del tiburón . . . 117-162 22

A. Ordenación de la capacidad pesquera . . . 118-133 22

1. Información proporcionada por Estados . . . 118-127 22

2. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas . . . 128 24

3. Información proporcionada por organismos y acuerdos regionales y subregionales de pesca . . . 129-131 24

4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales . . . 132-133 25

B. Reducción de las capturas indicentales de aves marinas en la pesca con palangre . . . 134-149 25

1. Información proporcionada por Estados . . . 134-143 25

2. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas . . . 144-145 26

3. Información proporcionada por organismos y acuerdos regionales y subregionales de pesca . . . 146-148 26

4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales . . . 149 27

C. Conservación y ordenación de los tiburones . . . 150-162 27

1. Información proporcionada por Estados . . . 150-158 27

2. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas . . . 159 28

3. Información proporcionada por organismos y acuerdos regionales y subregionales de pesca . . . 160-161 28

4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales . . . 162 28

VII. Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada . . . 163-184 29

	A. Información proporcionada por Estados	163-173	29
	B. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	174-176	31
	C. Información proporcionada por organismos y acuerdos regionales y subregionales de pesca	177-183	31
	D. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales	184	32
VIII.	Otras cuestiones en relación con la conservación y la ordenación de los recursos marinos	185-217	33
	A. Información proporcionada por Estados	185-194	33
	B. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	195-199	34
	C. Información proporcionada por organismos, organizaciones y programas de las Naciones Unidas	200	35
	D. Información proporcionada por órganos y acuerdos pesqueros regionales y subregionales	201-215	36
	E. Información proporcionada por las organizaciones intergubernamentales	216-217	38
IX.	Conclusiones y recomendaciones	218-221	39

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, aprobó la resolución 55/8, de 30 de octubre de 2000, en que tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca y otras cuestiones, (A/55/386) y destacó la importante función que cumplía ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de recursos marinos vivos mundiales suministrada por Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones regionales y subregionales de pesca y organizaciones no gubernamentales competentes.

2. En la misma resolución, Asamblea General también reiteró la importancia de que los Estados siguieran adoptando iniciativas o las reforzaran, directamente, o cuando correspondiera, por conducto de las organizaciones regionales y subregionales competentes y de otras organizaciones internacionales, para dar alta prioridad a la prestación de apoyo, incluso mediante la prestación de ayuda financiera o técnica, con particular insistencia en el fomento de la capacidad, a las iniciativas de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para lograr los objetivos y aplicar las medidas que se indicaban en la resolución 55/8, e incluso para mejorar la vigilancia y el control de las actividades de pesca y hacer cumplir los reglamentos de pesca.

3. La Asamblea General también instó a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que todavía no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas para reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

4. Además, la Asamblea General afirmó también el papel central que tenían las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca en la cooperación intergubernamental para evaluar los recursos marinos que fueran de su competencia, ordenar su conservación y aprovechamiento sostenible y promover de ese modo la seguridad alimentaria y sostener la base económica de muchos Estados y comunidades. La Asamblea afirmó asimismo que esas organizaciones y acuerdos tendrían un papel fundamental en lograr el cumplimiento del derecho internacional aplicable, incluso, cuando procediera, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995 y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento), así como en promover la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

5. Por último, la Asamblea General pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y los invitara a proporcionar al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la resolución. La Asamblea General pidió también al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe

sobre la evolución de la situación relativa a la aplicación de la resolución 55/8, incluido el estado y la aplicación del Acuerdo de cumplimiento, la aplicación de los planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, la reducción de la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre y la conservación y ordenación de los tiburones, así como las actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, teniendo en cuenta la información que se proporcionara a esos efectos.

6. Atendiendo a lo dispuesto en la resolución 55/8, el Secretario General envió una nota verbal a todos los Estados, en que se señalaba a su atención las disposiciones pertinentes de la mencionada resolución. También se enviaron cartas a las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, las organizaciones, órganos, organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca, y a organizaciones no gubernamentales pertinentes. El Secretario General recibió una serie de comentarios y observaciones, y desea expresar su reconocimiento por todas las respuestas enviadas.

7. En este informe, que se presenta a la Asamblea General de conformidad con su resolución 55/8, se reúne la información relativa a las medidas adoptadas por los Estados, organismos especializados, órganos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, para abordar las cuestiones planteadas en la resolución.

II. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y medidas para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, incluidos los mares cerrados y semicerrados

A. Información proporcionada por Estados

8. **Qatar** indicó que las redes de enmalle y deriva de gran longitud se utilizaban con carácter estacional y restringido en sus aguas territoriales.

9. **La Arabia Saudita** señaló que había otorgado autorizaciones para que sus ciudadanos pudieran pescar en la alta mar y que ninguno de ellos había utilizado métodos de pesca con redes de enmalle y deriva.

10. **Ucrania** señaló que ninguno de sus barcos pesqueros estaba equipado para faenar con redes de enmalle y deriva. Además, en sus aguas territoriales y los mares semicerrados adyacentes no había recursos marinos vivos que pudieran atraer la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva.

11. **Mónaco** indicó que ningún buque que enarbolara el pabellón de Mónaco había utilizado redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala desde que su utilización quedó prohibida por las leyes nacionales y sujeta a sanciones y multas.

12. **Belice** informó de que la resolución No. 195 del Registro de la Marina Mercante Internacional de Belice, de 12 de septiembre de 1991, era compatible con la resolución 46/215, de 20 de diciembre de 2001, y otras resoluciones posteriores de

la Asamblea General sobre el tema. Además, Belice señaló que su proyecto de ley de pesca en la alta mar contenía disposiciones con arreglo a las cuales las licencias de pesca estarían sujetas a requisitos relacionados, entre otras cosas, con "el método de pesca".

13. **Malasia** comunicó que sus actividades de pesca con redes de enmalle y deriva no se realizaban en la alta mar, sino que se limitaban únicamente a sus aguas costeras y estaban dirigidas principalmente a la pesca del atún pequeño y la caballa. Las redes de enmalle y deriva de longitudes inferiores a los 2,5 kilómetros se utilizaban en pequeña escala en zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Por consiguiente, Malasia apoyaba cualesquiera medidas adoptadas por la comunidad internacional para establecer una suspensión a escala mundial de la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar.

14. **Irlanda** afirmó que las cuestiones abordadas por la Asamblea General en su resolución 55/8 estaban reglamentadas por la Comunidad Europea, aunque la aplicación de los reglamentos era competencia de las autoridades nacionales de los Estados miembros. El reglamento 1239/98 del Consejo, de junio de 1998, fue aprobado por el Consejo de la Comunidad Europea con los propósitos de, entre otras cosas, cumplir las obligaciones internacionales contraídas por la Unión Europea en materia de conservación y ordenación de los recursos vivos de los mares y reglamentar la pesca con redes de enmalle y deriva a fin de controlar la actividad pesquera cada vez mayor y el aumento de las capturas incidentales de especies diferentes de las que se había previsto capturar.

15. **El Pakistán** señaló que la pesca con redes de enmalle se realizaba tradicionalmente en aguas costeras por embarcaciones pequeñas de madera con redes de menos de 17 metros de longitud. Las embarcaciones con redes de enmalle faenaban con redes que no excedían de 5 kilómetros de longitud, fijas en el fondo o a profundidad mediana para capturar especies de peces demersales o semipelágicas. Las operaciones de los navíos equipados con esas redes se limitaban a las aguas poco profundas situadas a menos de 20 millas náuticas de la costa. El Pakistán indicó que su flota de embarcaciones con redes de enmalle había contribuido considerablemente al desarrollo de sus medios de subsistencia y su desarrollo económico.

16. **Cuba** indicó que sus buques no habían participado en la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar.

17. **Sri Lanka** informó de que había adoptado una política de prohibición de la pesca de peces pelágicos con redes de enmalle y deriva en gran escala. De conformidad con esta política, su Departamento de Pesca y Recursos Acuáticos no había otorgado licencias para las operaciones pesqueras que utilizaran las redes de enmalle y deriva en gran escala. Además, no se habían concedido permisos para el desembarco de peces a los buques extranjeros que pescaban en aguas internacionales, si esos buques utilizaban redes de enmalle y deriva en gran escala.

18. **Mauricio** comunicó que su Ley de recursos marinos y pesqueros de 1998 disponía que todos los buques pesqueros que faenaran en sus aguas o en la alta mar debían contar con una licencia. No se concedió ninguna licencia para la pesca con redes de enmalle y deriva en la alta mar.

19. **Noruega** señaló que ninguno de sus buques había participado en operaciones pesqueras utilizando redes de enmalle y deriva en gran escala en la alta mar. No

obstante, las autoridades noruegas estaban facultadas para, de ser necesario, adoptar medidas contra cualquier buque que participara en esas operaciones pesqueras.

20. Noruega señaló además que había cumplido sus obligaciones en materia de cooperación con miras a la conservación, la ordenación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos marinos mediante su participación en diversas organizaciones y foros subregionales, regionales y mundiales, y su participación en actividades de cooperación y acuerdos bilaterales. La ordenación de sus recursos se basaba en la investigación nacional y la cooperación y el asesoramiento en materia de investigación regional del Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

21. **Austria** afirmó que, siendo un país sin litoral, no tenía legislación nacional para aplicar la resolución 55/8. Sin embargo, como miembro de la Unión Europea, Austria había participado en el proceso de adopción de decisiones de la Unión Europea relativas a las esferas de política mencionadas en la resolución, por lo que defendía la ordenación sostenible y ecológicamente racional de los recursos marinos.

22. **México** indicó que la utilización de redes de enmalle y deriva en la alta mar que excedieran de dos kilómetros de longitud estaba prohibida en el país.

23. **Granada** señaló que no realizaba actividades de pesca de peces pelágicos con redes de enmalle y deriva y apoyó la suspensión de ese tipo de pesca en un esfuerzo por conservar las poblaciones de peces, ya que la mayoría de las poblaciones de peces pelágicos estaba en mares cerrados o sujeta a una explotación excesiva.

24. **Italia** afirmó que, de conformidad con el reglamento 1239/98 del Consejo de la Unión Europea, la pesca con redes de enmalle y deriva había quedado prohibida desde el 1° de enero de 2002.

25. **Los Estados Unidos de América** indicaron que no se había informado de casos que no estuvieran autorizados de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en ninguno de los océanos y mares del mundo. En el Océano Pacífico septentrional, la combinación de enérgicas actividades internacionales de cumplimiento de la ley y la disminución del valor del salmón en los mercados internacionales había hecho prácticamente desaparecer la pesca del salmón con redes de enmalle y deriva en alta mar. En consecuencia, en 2001 y el primer semestre de 2002, la comunidad internacional no había detectado ningún buque pesquero que estuviera faenando con redes de enmalle y deriva en gran escala en los mares del Pacífico septentrional, ni se había recibido ninguna denuncia al respecto.

26. **Australia** informó de que había promulgado la Ley de ordenación pesquera de 1991 para aplicar la prohibición mundial de la pesca con redes de enmalle y deriva. Con arreglo a la Ley, cualquier persona que participara en actividades de pesca con redes de enmalle y deriva en el interior de la zona de pesca australiana estaba cometiendo una transgresión. La Ley también prohibía la participación en actividades de pesca con redes de enmalle o deriva desde un buque australiano fuera de la zona.

B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

27. La **FAO** indicó que durante el período al que se refería el informe no había recibido información acerca de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en contravención de la suspensión mundial de este tipo de pesca.

C. Información proporcionada por órganos y acuerdos regionales y subregionales de pesca

28. La **Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)** informó de que no había habido actividades de pesca en la alta mar con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico oriental, que era la zona que estaba bajo la competencia de la Comisión.

29. La **Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul** comunicó que no había recibido ningún tipo de información de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona sujeta a su competencia jurisdiccional.

30. La **Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA)** señaló que en su décimo período extraordinario de sesiones de 1996 había aprobado una resolución relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en que, entre otras cosas, se pedía a todas las partes contratantes que velaran por que sus nacionales y sus buques pesqueros cumplieran la resolución 46/215 de la Asamblea General, y que proporcionaran toda la información necesaria en relación con esa pesca para que los científicos pudieran estudiar los efectos de la utilización de esos aparejos.

31. La **Comisión del Atún para el Océano Índico** informó de que no había recibido ninguna denuncia de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona sujeta a su competencia jurisdiccional durante el período a que se refería el informe.

32. El **Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Sur** señaló que la Convención sobre la prohibición de la utilización de redes de enmalle y deriva de gran longitud en la región del Pacífico meridional era el principal marco en que se había abordado la utilización ilegal de redes de enmalle y deriva. La secretaría del organismo había estado proporcionando a los Estados partes informes periódicos sobre la situación de la pesca con redes de enmalle y deriva.

33. La **Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (OPANO)** indicó que había estado aplicando una política sistemática con arreglo a la cual los buques de las partes contratantes de la OPANO no podrían llevar a cabo actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona sujeta a la reglamentación de la OPANO. Esa política había sido respaldada cada año por el Consejo General de la OPANO.

34. La **Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO)** reiteró, como había indicado anteriormente en relación con la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, que no tenía conocimiento de que en la zona sujeta a la competencia jurisdiccional de la Convención se realizaran actividades de ese tipo.

35. La **Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional** informó de que en el año 2000 los esfuerzos de cooperación de las autoridades de los Estados partes de la Comisión habían dado lugar a la detección de tres buques y el apresamiento de uno que realizaba operaciones directas de pesca del salmón con redes de enmalle y deriva en la zona sujeta a la jurisdicción de la Convención. En 2001 no se detectaron ningunas actividades ilegales de pesca. Debido a la amenaza que planteaba la pesca en la alta mar con redes de enmalle y deriva en la zona de la

Convención, las partes en la Comisión habían seguido realizando actividades orientadas a asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones, como elemento de disuasión ante la amenaza de que pudieran llevarse a cabo actividades de pesca no autorizadas.

36. La **Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental (COPACO)** señaló que no se habían producido denuncias de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región del Atlántico centrooccidental durante el período 2000-2001. La mayoría de las actividades de pesca de la región se llevaban a cabo en pequeña escala.

D. Otras organizaciones intergubernamentales

37. La **Unión Europea** indicó que desde 1998 había prohibido la utilización de redes de enmalle y deriva por buques que enarbolaran la bandera de Estados que eran miembros de la Comunidad Europea.

III. Pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados y apoyo, mediante la asistencia financiera o técnica a los Estados ribereños en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para mejorar la vigilancia y el control de las actividades pesqueras y el cumplimiento de sus reglamentaciones pesqueras

A. Información proporcionada por Estados

38. **Ucrania** indicó que los buques que enarbolaban su pabellón y faenaban en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de Estados ribereños lo habían hecho de conformidad con la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente en esos Estados. Se estaba elaborando un proyecto de "régimen para la pesca por buques que enarbolan el pabellón de Ucrania en aguas no sujetas a la jurisdicción de Ucrania".

39. **Belice** indicó que el 16 de octubre de 2001 sus autoridades habían emitido formularios para que fueran rellenados por los propietarios de buques de pesca registrados. La medida contribuiría a actualizar los registros en materias tales como los aparejos de pesca y la información detallada acerca de las pesquerías. Además, en su Registro de buques mercantes (Reglamento disciplinario, 1999) se disponía la cancelación del registro de cualquier buque que hubiera violado las leyes en materia de pesca, incluido el incumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente. Además, las autoridades de Belice habían impuesto multas o eliminado del registro a todos los buques cuyas actividades pesqueras ilegales hubieran sido denunciadas por otros Estados u organizaciones regionales de pesca.

40. **Malasia** indicó que había introducido un sistema de supervisión, control y vigilancia en su programa de ordenación de la pesca, cuyo objetivo era garantizar que sólo los buques pesqueros autorizados faenaran en las zonas designadas y la zona económica exclusiva de Malasia. También había ejecutado un programa sobre supervisión, control y vigilancia de los buques malasios que pescaran en zonas sujetas a su jurisdicción nacional y en zonas económicas exclusivas de otros países.

41. Además, Malasia indicó que en 1998 había organizado una reunión de trabajo sobre supervisión, control y vigilancia a escala nacional en que participaron países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Destacó que estaba dispuesta a compartir su experiencia en esa esfera con otros Estados y que ya había recibido la visita de delegaciones extranjeras interesadas en estudiar la aplicación de su programa de supervisión, control y vigilancia.

42. **Irlanda** comunicó que tenía un programa para el control de la pesca del atún que fue elaborado por los Servicios Navales de Irlanda y el Departamento de Asuntos Marinos. El programa abarcaba actividades realizadas tanto en los puertos como en los mares de Irlanda. Con arreglo al programa, los buques que pescaban atún blanco estaban sujetos al control y la vigilancia en los mares tanto de los Servicios Navales como de la Fuerza Aérea de Irlanda y, en dependencia de su tamaño, también estaban obligados a llevar a bordo sistemas de vigilancia de buques.

43. Además, Irlanda indicó que apoyaba los esfuerzos de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas a que se refería la resolución 55/8 de la Asamblea. Las autoridades irlandesas estaban examinando activamente cómo podrían ponerse en práctica esas medidas, incluso mediante la prestación de asistencia financiera o técnica.

44. El **Pakistán** comunicó que todos los buques pesqueros que enarbolaban su pabellón serían vigilados con carácter permanente mediante un sistema de rastreo basado en la utilización de satélites. En su política revisada relativa a la pesca en alta mar se había propuesto la imposición de sanciones severas en caso de violación.

45. El Pakistán comunicó además que ya se había solicitado asistencia financiera y técnica a diversas organizaciones para aplicar las medidas a que se hacía referencia en la resolución 55/8 de la Asamblea y, concretamente, para adquirir un buque de investigación/capacitación que permitiría llevar a cabo actividades de capacitación y seguir evaluando la situación de las poblaciones de peces.

46. **España** indicó que en la Ley 3/2001, de 26 de marzo de 2001, relativa a la pesca marina se preveía la adopción de medidas dirigidas específicamente contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada por buques que enarbolaran pabellones de conveniencia, incluida la inhabilitación de los patrones españoles de esos buques.

47. **Cuba** señaló que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón había pescado en aguas marítimas que estuvieran bajo la jurisdicción nacional de otros Estados. Además, indicó que apoyaba el fomento de la capacidad y los esfuerzos que realizaban los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Destacó que la cooperación científica y técnica en esferas tales como la ordenación de la pesca, y el control de calidad de la producción habían producido resultados positivos en proyectos de cooperación llevados a cabo con Haití, San Vicente y las Granadinas, Belice y otros países.

48. **Sri Lanka** comunicó que sus pescadores locales estaban recibiendo información mediante programas radiofónicos locales orientados a los pescadores, avisos publicados en los periódicos nacionales y programas de educación para que tomaran conciencia de que la pesca en las zonas económicas exclusivas de otros países constituía una actividad ilegal.

49. **Mauricio** comunicó que todos los buques mauricianos estaban obligados a tener una licencia para pescar ya fuera en zonas sujetas a jurisdicción nacional, en la alta mar o en la zona de pesca de un Estado extranjero. Como parte de las disposiciones previstas en la concesión de una licencia, los armadores estaban obligados a mostrar las licencias o las autorizaciones para pescar en aguas de otros Estados ribereños. Además, Mauricio indicó que en su Ley de recursos marinos y pesqueros de 1998 se disponía la ordenación, conservación de los recursos marinos y pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos en zonas sujetas a la jurisdicción nacional.

50. **Noruega** señaló que los buques que enarbolaban su pabellón en zonas bajo la jurisdicción de Estados extranjeros debían cumplir las reglamentaciones establecidas en los acuerdos concertados entre Noruega y los Estados interesados. En caso de violación de los acuerdos o los requisitos establecidos en la licencia o permiso, las autoridades noruegas tenían derecho a adoptar medidas contra el buque transgresor cuando regresara a aguas noruegas. Con independencia de otras obligaciones, los buques pesqueros que enarbolaban el pabellón de Noruega siempre estaban sujetos a la legislación de Noruega en materia de pesca.

51. Noruega también señaló que su participación en la esfera de la pesca en países en desarrollo se organizó por conducto del Departamento de Investigaciones sobre el Desarrollo Pesquero del Instituto de Investigaciones Marinas de Bergen. El objetivo de la labor del Departamento era contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos en países asociados mediante la prestación de asistencia en la esfera de la investigación y la ordenación de los recursos.

52. **México** informó de que su registro de buques pesqueros se regía por las disposiciones que figuraban en la Ley de Pesca de México, en que se tipificaba como infracciones las actividades pesqueras no autorizadas realizadas en la alta mar o en aguas bajo jurisdicción extranjera por parte de embarcaciones de bandera mexicana. También se consideraban infracciones no acatar las condiciones y los requisitos establecidos en las autorizaciones otorgadas por gobiernos extranjeros.

53. México manifestó que ha suscrito acuerdos de cooperación científico-técnica con países de Centroamérica a fin de facilitar la prestación de asistencia en materia de capacitación por parte de técnicos mexicanos en esferas tales como la acuacultura, la construcción de embarcaciones y las técnicas de pesca. Entre los países con los que México ha suscrito acuerdos de ese tipo se encuentran El Salvador, Panamá, Cuba y Guatemala.

54. **Mónaco** declaró que al aplicarse las reglamentaciones al Código Marítimo del Principado se prohibiría la pesca no autorizada en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados.

55. **Granada** informó de que había adoptado la política de no inscribir en su registro a ningún buque de pesca extranjero. En la actualidad no había ningún buque de pesca extranjero con base en Granada. Todos los buques de la flota pesquera de altura de Granada faenaban en su zona económica exclusiva, a la búsqueda principalmente del rabil.

56. **Italia** señaló que, con excepción de los casos en que se habían establecido empresas conjuntas con terceros países y de actividades pesqueras en terceros países con los que la Comunidad Europea había concertado acuerdos de pesca, la legislación de Italia prohibía que los buques que enarbolaran su bandera pescaran en zonas

bajo la jurisdicción de otros países. Además, se había instalado un sistema de control por satélite de las actividades de pesca a bordo de las embarcaciones de más de 24 metros de eslora.

57. Por otra parte, Italia indicó que había cooperado con países en desarrollo sobre una base bilateral en las esferas del desarrollo científico, la capacitación de pescadores y el establecimiento de empresas conjuntas.

58. Los **Estados Unidos de América** señalaron que venían adoptando medidas desde hacía tiempo para impedir la pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados por parte de buques autorizados a enarbolar el pabellón de los Estados Unidos. El instrumento más antiguo y amplio a disposición de los Estados Unidos para alcanzar este objetivo era el conjunto de enmiendas a la Ley Lacey de 1981 (para consultar información detallada sobre la Ley, véase A/52/557, párrs. 67 a 69).

59. Los Estados Unidos también señalaron que habían prohibido la pesca no autorizada por buques extranjeros en el interior de su zona económica exclusiva. La Ley Magnuson-Stevens estipulaba que ningún buque pesquero extranjero estaba autorizado a faenar en el interior de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos a menos que tuviera un permiso válido y aplicable.

60. **Australia** comunicó que las actividades pesqueras de buques que enarbolaran su pabellón en el interior de la zona de pesca australiana se regían por las leyes federales, estatales y territoriales en materia de pesca, mediante el otorgamiento de licencias y concesiones que estaban sujetas a normas de ordenación concretas orientadas a garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros.

61. Además en diciembre de 1999 el Gobierno Federal de Australia había aprobado una legislación por la que se exigía que los buques con pabellón australiano obtuvieran autorización para pescar en aguas fuera de la zona de pesca australiana. Además, se exigía que los buques con pabellón australiano llevaran a cabo sus actividades sin contravenir las obligaciones contraídas por el país en el marco de acuerdos internacionales y otros acuerdos en el que Australia era parte.

62. Australia también señaló que estaba trabajando con Indonesia en la ordenación de las poblaciones pesqueras que compartían. También estaba participando en conversaciones con Papua Nueva Guinea en relación con actividades de supervisión, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de gentes en materia de pesca. Además, por mediación del Organismo de Pesca del Foro, la FAO y la Universidad del Pacífico Sur, Australia estaba investigando las posibilidades de prestar asistencia financiera a los Estados insulares del Pacífico para que fortalecieran su capacidad con miras a la ordenación y la reglamentación eficaces de su pesca.

B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

63. La **FAO** informó de que había participado como observador en actividades de la Red internacional para la supervisión, el control y la vigilancia de la pesca, cuyo objetivo general era prestar asistencia a los países para que redujeran la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en todo el mundo. La FAO ha prestado asistencia a la Red mediante el intercambio de experiencias, conocimientos en materia de supervisión, control y vigilancia y el fomento de la capacidad de los países en desarrollo

participantes. También ha vinculado el sitio de la FAO en la Web con el que había establecido la Red.

64. Además, la FAO había estado representada en un seminario regional sobre ordenación de la pesca y cumplimiento de las disposiciones vigentes al respecto, celebrado en Mauricio en abril de 2002, con la participación de países de la región y la Comisión del Atún para el Océano Índico.

65. La FAO indicó asimismo que una comisión subregional de pesca en el África occidental había estado ejecutando un proyecto financiado por Luxemburgo, para fortalecer la supervisión, el control y la vigilancia de la pesca, a fin de combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en la subregión. La ejecución del proyecto estuvo a cargo de la FAO. Para prestar asistencia a la Comisión subregional de pesca, la FAO habría emprendido actividades entre las que se incluían el establecimiento de un sistema de vigilancia de buques, la prestación de asesoramiento jurídico para garantizar la armonización de la legislación interna con sus instrumentos internacionales, la organización de una consulta técnica sobre el sistema de vigilancia de buques y la organización de una reunión ministerial para garantizar el apoyo y el compromiso políticos en relación con el sistema de vigilancia de buques con fines de supervisión, control y vigilancia.

C. Información proporcionada por órganos y acuerdos regionales y subregionales de pesca

66. El **Organismo de Pesca del Foro** indicó que se habían adoptado medidas estrictas para combatir la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional en la alta mar. Los Estados de la región estaban imponiendo cada vez más restricciones a la importación de peces capturados ilegalmente en las aguas de otro Estado o en contravención de las medidas de conservación y ordenación acordadas internacionalmente. Esas medidas del Estado del puerto habían contribuido considerablemente a la identificación de buques que hubieran realizado actividades pesqueras ilegales. El Organismo proporcionaba capacitación en relación con los procedimientos de visita e inspección de los muelles con objeto de fortalecer la capacidad nacional para hacer frente a la pesca ilegal.

67. La **NASCO** señaló que no tenía conocimiento de que buques con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado determinado estuvieran realizando actividades de pesca del salmón en el Atlántico en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otro Estado. Sin embargo, la NASCO indicó que en el pasado habían surgido problemas en relación con la pesca del salmón en aguas internacionales por partes no contratantes de la NASCO.

68. La **COPACO** informó de que había recibido denuncias de pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional en el período 2000-2001, pero que la mayoría de esas denuncias no se había verificado. La mayoría de las denuncias se refería a actividades de pesca en pequeña escala no autorizada entre países vecinos de la región. Ello resultaba inevitable, pues las zonas económicas exclusivas de los Estados del Caribe en la mayoría de los casos no estaban delimitadas y formaban un mosaico que incluía a casi todos los espacios marinos de la región. Más importante aún, la prensa había denunciado la pesca no autorizada del camarón y la pesca con palangre de peces pelágicos en gran escala por parte de buques industriales de otras regiones, pero no se había podido verificar la autenticidad de esas denuncias.

69. Además, la Comisión indicó que varios países de su región habían fomentado o estaban fomentando su capacidad de supervisión, control y vigilancia, y no solamente para las actividades pesqueras. La industria del camarón era una actividad en que un Estado miembro estaba considerando la posibilidad de implantar un sistema de vigilancia de buques en sus barcos camaroneros.

IV. Pesca de altura no autorizada: medidas para evitar que se cambien los pabellones de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, medidas para asegurar que los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar los pabellones de los Estados no pesquen en alta mar en contravención de las normas de conservación y ordenación aplicables; y aplicación del Acuerdo de cumplimiento de la FAO

A. Información proporcionada por Estados

70. **Australia** informó de que había firmado el Acuerdo de cumplimiento el 24 de noviembre de 1993. Australia se proponía depositar su instrumento de aceptación del Acuerdo una vez que se hubieran terminado de adoptar las medidas legislativas necesarias a esos efectos, lo que con toda probabilidad se producirá a principios de 2003.

71. **Ucrania** comunicó que su Parlamento estaba examinando un proyecto de ley sobre la ratificación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. También indicó que, como miembro de diversas organizaciones pesqueras internacionales, había supervisado rigurosamente la aplicación de medidas de conservación en relación con la pesca de altura adoptadas por esas organizaciones. Además, Ucrania había tenido en cuenta las disposiciones del Acuerdo de cumplimiento en la promulgación de sus leyes.

72. **Mónaco** indicó que los buques que enarbolaban su pabellón participaban sólo en la pesca costera local, que ninguno de ellos estaba en condiciones de pescar en alta mar. Sin embargo, en el reglamento de aplicación del Código Marítimo del Principado que se estaba preparando actualmente se establecerían medidas para desalentar la pesca no autorizada en alta mar, de conformidad con el derecho internacional.

73. **Belice** informó de que había impuesto sanciones a los propietarios de buques pesqueros que habían violado las reglamentaciones pesqueras y los programas de conservación relativos a determinadas especies marinas y zonas establecidos por organizaciones o acuerdos pesqueros regionales. Como consecuencia de ello, entre septiembre de 2001 y abril de 2002 había cancelado la matrícula de unos 330 buques pesqueros por violaciones varias, incluidas las denuncias de pesca ilícita o la realización efectiva de esa actividad. También había evitado matricular a buques con un historial de incumplimiento, salvo cuando se había asegurado de que esos buques habían cambiado de propietario y el nuevo propietario había aportado pruebas suficientes para demostrar que el propietario o el armador anterior no seguía teniendo intereses jurídicos o financieros o beneficio contractual en el buque, ni control sobre él, o cuando Belice había determinado que autorizar al buque a enarbolar su bandera no daría lugar a pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Esas medidas habían

creado normas que estaban en consonancia con las adoptadas por otros Estados del pabellón, con lo que se evitaba la creación de incentivos para que los propietarios cambiaran el pabellón de sus buques para registrarlos en otros Estados.

74. Además, Belice indicó que en una ley de pesca en alta mar actualmente en preparación se abordarían de una manera amplia todas las medidas relacionadas con esas cuestiones, como los requisitos para la concesión de licencias de pesca y la cooperación internacional. Una de las disposiciones de esa ley exigiría que las autoridades de Belice proporcionaran información a las autoridades competentes de otro Estado cuando hubiera razones para creer que algunos de los buques de ese Estado estaban participando en actividades que socavaban las medidas de ordenación y conservación adoptadas a escala internacional.

75. **Malasia** informó de que actualmente sus buques pesqueros no faenaban en alta mar. Sin embargo, Malasia había venido alentando a sus pescadores de altura a que se aventuraran a pescar en alta mar.

76. El **Pakistán** comunicó que, para garantizar la conservación y ordenación efectivas de las poblaciones de peces por los países en desarrollo, había que establecer un programa amplio de asistencia técnica para la promoción y la ordenación de la pesca en sus zonas económicas exclusivas. Ello incluiría la realización de estudios de evaluación de las poblaciones de peces, que servirían de base para la elaboración de políticas de conservación y ordenación de las especies. Además, el Pakistán señaló que el aumento de la capacidad de las flotas de otras naciones que pescaban en la alta mar adyacente a la zona económica exclusiva del Pakistán tendría consecuencias considerables para la ordenación y el aprovechamiento sostenible de la pesca en su zona económica exclusiva.

77. **Cuba** señaló que su Ministerio de la Industria Pesquera había promulgado en 1996 un Decreto Ley de Pesca No. 164 que establecía las regulaciones para las diferentes modalidades de pesca. El cumplimiento de esas medidas regulatorias era controlado por la Oficina Nacional de Inspección Pesquera de Cuba.

78. **Mauricio** indicó que todos los buques pesqueros registrados en ese país necesitaban una autorización o licencia para faenar en alta mar. Además, existía un mecanismo consultivo en el Ministerio de Infraestructura Pública, Transporte Terrestre y Marítimo, que tenía la autoridad de otorgar un pabellón de Mauricio a un buque. Los requisitos inherentes a la autorización o la licencia garantizaban que el buque cumpliera las medidas aplicables en materia de conservación y ordenación.

79. **Noruega** informó de que sus autoridades tenían el derecho de rechazar la inscripción de un buque si se consideraba que las actividades de pesca que emprendería entraban en conflicto con los intereses generales de Noruega, si las disposiciones de los acuerdos internacionales lo hacían necesario, si la pesca estaba reglamentada por organizaciones o acuerdos regionales o subregionales de ordenación de la pesca, o si resultaba necesario para llevar a cabo actividades de pesca o caza de una manera racional o sostenible. Las autoridades también tenían la atribución de cancelar la matrícula de un buque si el propietario o usuario había contravenido normas que se aplicaban a la pesca en alta mar o medidas de conservación u ordenación establecidas por organizaciones o arreglos regionales o subregionales de ordenación de la pesca.

80. Noruega indicó además que los buques sólo podían venderse a Estados que aplicaran una política adecuada de ordenación de la pesca que no entrara en conflicto con los intereses de Noruega.

81. **México** señaló que su registro de buques pesqueros se regía por las disposiciones que figuraban en la Ley de Pesca de México, con arreglo a la cual practicar la pesca en alta mar con embarcaciones de bandera mexicana sin la autorización correspondiente constituía una infracción. En la ley también se disponía que el registro de buques extranjeros no les permitía automáticamente pescar en la alta mar. Se necesitaba una autorización específica.

82. **Granada** declaró que su Gobierno había adoptado hacía algún tiempo la política de no abanderar a cualquier buque pesquero extranjero. Además, todos los buques que enarbolaban el pabellón de Granada operaban dentro de la zona económica exclusiva del país.

83. **Italia** indicó que no tenía conocimiento de que hubiera embarcaciones que se vendían con miras a evitar el cumplimiento de las disposiciones de la Unión Europea y otro tipo de disposiciones en materia de pesca. La venta en el extranjero de embarcaciones pesqueras estaba sujeta a una autorización previa de las autoridades competentes tras una investigación judicial previa a la cancelación de la matrícula.

84. Los **Estados Unidos de América** declararon que habían aplicado el acuerdo de cumplimiento mediante la Ley de cumplimiento relativa a la pesca en alta mar, de 1995 (véase A/55/386, párr. 135).

B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

85. La **FAO** informó de que, desde la presentación de su último informe, sólo un Estado (Egipto) había depositado sus instrumentos de aceptación del Acuerdo de cumplimiento de 1993. Por consiguiente, al 13 de mayo de 2002, el número total de instrumentos de aceptación, incluido el de una organización internacional, ascendía a 22, y sólo se necesitaban 3 instrumentos más para que el Acuerdo entrara en vigor.

86. La FAO recordó que el Acuerdo de cumplimiento se había redactado de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas de 1982 y procuraba mejorar y fortalecer sus disposiciones. El propósito del Acuerdo de cumplimiento era mejorar la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación de la pesca reforzando la responsabilidad del Estado del pabellón respecto de los buques pesqueros que enarbolaran su pabellón en alta mar. El Acuerdo también procuraba proporcionar medios para garantizar la libre circulación de la información sobre todas las operaciones pesqueras en alta mar.

87. La **Organización Marítima Internacional (OMI)** informó de que el primer Grupo mixto de trabajo ad hoc FAO/OMI sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas se había reunido en octubre de 2000 y que el informe del Grupo había sido examinado por el Subcomité de aplicación por el Estado de abanderamiento en su noveno período de sesiones, pues había cuestiones de seguridad y protección del medio ambiente relacionadas con la pesca ilícita que estaban en el ámbito de competencia de la OMI. En su décimo período de sesiones, celebrado en 2002, el Subcomité acordó recomendar al Comité de Seguridad Marítima (CSM) que introdujera una modificación en su programa de trabajo para vincular la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada con la aplicación de la resolución

A.925 (22) en que se instaba a los Estados a ratificar el Protocolo de Torremolinos de 1993 sobre la seguridad de los buques pesqueros y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros.

C. Información proporcionada por organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de pesca

88. La **Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico** indicó que la pesca ilícita, no declarada y no registrada no constituía un problema en la zona sujeta a su competencia jurisdiccional porque todas las actividades de pesca se llevaban a cabo por buques a los que las partes contratantes habían otorgado una licencia.

89. La **Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul** informó de que en años recientes había emprendido una serie de iniciativas para fortalecer el papel de la Comisión en la conservación y ordenación de la pesca del atún meridional de aleta azul. Entre ellas se incluía la ejecución de un plan de acción para evitar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada del atún meridional de aleta azul alentando a los Estados y las entidades pesqueras que no eran miembros de la Comisión para que se adhirieran a la Convención o cooperaran plenamente con la Comisión en el logro de sus objetivos de ordenación. Los que se negaran a cooperar con las medidas de conservación y ordenación establecidas por la Comisión podían encarar la imposición de medidas comerciales de carácter restrictivo.

90. A este respecto, la Comisión indicó que el 1° de junio de 2000 había introducido un plan de información comercial, con arreglo al cual todas las importaciones de atún meridional de aleta azul debían ir acompañadas de un formulario correctamente rellenado de información comercial en que se proporcionaran detalles sobre la consignación del atún meridional de aleta azul de que se trataba y estar validadas por un representante autorizado del Estado del pabellón del buque que realizó la captura. Aparentemente, el plan de información comercial había tenido repercusiones en los esfuerzos que se realizaban para eliminar la pesca ilícita, no declarada y no registrada, debido a que se había exigido a los miembros de la Comisión que prohibieran la importación del atún meridional de aleta azul si no venía acompañada de un formulario de información comercial correctamente rellenado.

91. La **OPANO** señaló que su Comisión de Pesquerías estaba facultada para adoptar medidas de conservación y ordenación a escala internacional y medidas para supervisar y hacer cumplir las normas establecidas en relación con las actividades pesqueras en la zona sujeta a la reglamentación de la Organización (alta mar). Además, el Consejo General de la OPANO aprobó en 1997 un plan para promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la pesca establecidas por la OPANO por los buques de partes no contratantes. En los informes anuales sobre la ejecución del plan y las actividades en la zona sujeta a la reglamentación se indicó que las partes no contratantes no habían realizado actividades en la zona desde 1999.

92. La **Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional** señaló que las partes contratantes estaban obligadas a adoptar medidas apropiadas con carácter individual o colectivo para evitar las actividades de pesca no autorizadas por sus nacionales y buques de pesca, e impedir el tráfico de peces anádromos capturados ilícitamente. Cada parte tenía autoridad para abordar, inspeccionar y apresar los buques pesqueros que se encontraban faenando en violación de la Convención.

93. La **CIAT** informó de que había adoptado medidas para combatir la pesca ilícita, no declarada y no registrada en la zona sujeta a su competencia jurisdiccional. Entre ellas se incluían la elaboración de un registro regional de buques que estaban autorizados a pescar especies comprendidas en el ámbito de competencia de la Comisión, el establecimiento de un grupo de trabajo para hacer frente con carácter periódico a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y la aprobación de resoluciones orientadas a desalentar ese tipo de actividad.

D. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales

94. La Comunidad Europea comunicó que había supervisado la flota pesquera de los Estados miembros mediante el establecimiento de un registro de buques de la Comunidad Europea. Además, la Comunidad era parte en el Acuerdo de cumplimiento desde 1996.

V. Capturas incidentales y descartes y medidas, incluida la prestación de asistencia a los países en desarrollo, para reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca

A. Información proporcionada por Estados

95. **Qatar** indicó que había prohibido la utilización de todos los tipos de redes de arrastre en zonas sujetas a su jurisdicción nacional a fin de preservar las poblaciones de peces y proteger el medio ambiente marino.

96. **Ucrania** señaló que sus buques habían cumplido todas las medidas de conservación y ordenación de la pesca adoptadas por organizaciones internacionales de pesca en zonas supervisadas por esas organizaciones. Además, sus buques estaban equipados para utilizar materia prima, que de otra forma sería descartada, para producir productos tales como harina de pescado e hidrolizatos.

97. **Malasia** comunicó que había adoptado medidas para poner en práctica un código con arreglo al cual a partir del año 2003 el tamaño de las mallas de una red de arrastre no podría ser inferior a 38 milímetros. También había puesto en práctica de manera experimental un dispositivo que permitía excluir de la captura los peces en la fase juvenil y la basura, lo que, de resultar eficaz, se incorporaría en el equipo de la red de arrastre. Además, se indicó que la mayoría de los buques de pesca de Malasia estaba equipada con bodegas para los peces e instalaciones de congelación mientras que otros buques de mayor calado estaban plenamente equipados con agua salada refrigerada.

98. El **Pakistán** indicó que, con arreglo a su política revisada sobre la pesca en alta mar, se cancelaría y suspendería la licencia por un período de hasta tres años a cualquiera de sus buques que realizaran descartes de la pesca, pérdidas posteriores a la pesca y actividades similares.

99. **Cuba** indicó que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón pescaba en zonas donde se realizaban esfuerzos para reducir las capturas incidentales y los descartes.

100. **España** indicó que estaba adoptando medidas para regular las operaciones de pesca con objeto de reducir las capturas incidentales.

101. **Mauricio** comunicó que las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca en la pesca nacional eran insignificantes.

102. **Granada** indicó que su Departamento de Pesca había estado celebrando consultas con pescadores que participaban en la pesca de altura con palangre en un esfuerzo por reducir las capturas incidentales del pez espada del Atlántico (Xiphias gladius) de conformidad con el Programa de repoblación del pez espada de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

103. Los **Estados Unidos de América** informaron de que habían adoptado importantes medidas adicionales para reducir los descartes y las capturas incidentales en la pesca nacional e internacional (para consultar información detallada, véanse A/52/557, párr. 96, y A/55/386, párrs. 188 a 191).

B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

104. La **FAO** informó de que había emprendido las siguientes actividades para reducir las capturas adicionales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca: a) evaluación de los efectos ambientales de las actividades de pesca sobre el ecosistema (con inclusión de metodología para calcular las tasas de descarte e información sobre los efectos físicos de los aparejos de pesca); b) promoción de medidas eficaces para reducir los descartes; c) prestación de asistencia técnica y supervisión de la aplicación del plan de acción internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas; d) directrices y metodologías para aumentar el aprovechamiento de las capturas incidentales; y e) elaboración de marcos de ordenación jurídica y prestación de asistencia a esos marcos.

105. Una parte importante del apoyo prestado a esas actividades procedía de un proyecto financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) sobre reducción de los efectos ambientales de la pesca con palangre del camarón tropical mediante la introducción de tecnologías de reducción de las capturas incidentales y la modificación de las medidas de ordenación para promover la utilización de aparejos y métodos de pesca selectivos (véase también el párrafo 107).

106. Esas actividades y resultados habían contribuido a reducir los descartes, en particular de capturas incidentales de camarón tropical. La FAO añadió que, en vista de que los descartes se producían frecuentemente en las cercanías de comunidades costeras, entregar las capturas incidentales a esas comunidades ayudaba a reducir la pobreza y contribuía a la seguridad alimentaria. Como efecto derivado del proyecto, la atención internacional se había centrado en la cuestión de las capturas incidentales y los descartes en otras zonas de pesca.

C. Información proporcionada por órganos, organizaciones y programas de las Naciones Unidas

107. El **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)** indicó que en enero de 2002 había comenzado a ejecutarse, con la participación de 11 países, un proyecto quinquenal del PNUMA y el FMAM sobre las reducciones de los efectos ambientales de la pesca con palangre del camarón tropical mediante la introducción de tecnologías orientadas a la reducción de las capturas incidentales y

de cambios en la ordenación. El objetivo general del proyecto era reducir los descartes de peces capturados por barcos camaroneros, principalmente mediante la introducción de tecnologías que redujeran la captura de peces en la fase juvenil y otras capturas incidentales.

D. Información proporcionada por órganos y acuerdos regionales y subregionales de pesca

108. La **Comisión Ballenera Internacional (CBI)** informó de que en 2001 había aprobado una resolución sobre captura incidental de cetáceos en la que pedía a su Comité Científico que presentara a la Comisión en su 54ª reunión anual de 2002 un resumen de la labor realizada en los últimos años sobre los métodos más viables para mitigar la captura de cetáceos de gran tamaño con aparejos de pesca, y las formas en que los cetáceos de gran tamaño enredados en los aparejos de pesca podían ser liberados con riesgo mínimo para los participantes en la labor de salvamento. La Comisión también recomendó a todas las partes contratantes que hicieran esfuerzos razonables para liberar vivas, con el menor daño posible, a las ballenas que habían sido capturadas incidentalmente.

109. La **Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Septentrional** señaló que había puesto en práctica un sistema de presentación de informes sobre las capturas incidentales de mamíferos marinos. En su décima reunión anual, celebrada en 2002, el Consejo de la Comisión respaldó los esfuerzos de los países miembros para establecer sistemas de reunión de datos para recopilar información sobre las capturas incidentales de mamíferos marinos.

110. La **CIAT** señaló que había establecido un grupo de trabajo con el propósito de reducir las capturas incidentales y los descartes de peces. Sobre la base de las recomendaciones del grupo de trabajo, la Comisión había adoptado medidas orientadas a reducir las capturas incidentales y los descartes de peces.

111. El **Organismo de Pesca del Foro** indicó que había emprendido un esfuerzo concertado para mejorar la vigilancia de las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca mediante la introducción de nuevos requisitos sobre declaración de capturas. La supervisión de las capturas incidentales y las pérdidas posteriores a la pesca se llevaba a cabo en el marco del Programa de Pesca Oceánica de la secretaría de la Comunidad del Pacífico.

112. La **OPANO** informó de que todas las capturas de las principales especies comerciales en la zona bajo la reglamentación de la OPANO estaban sujetas a un límite mínimo de tamaño. Además, las medidas de la OPANO disponían que ningún buque de un país contratante estaba autorizado a tener a bordo peces de tamaño inferior al tamaño mínimo establecido. Si el número de peces de tamaño inferior al establecido en cualquiera de las bodegas excedía del 10% del número total de peces, el buque estaba obligado a trasladarse inmediatamente de la zona de pesca (un mínimo de 5 millas náuticas) con miras a evitar las nuevas capturas de peces inmaduros.

113. La **NASCO** expresó su preocupación por la posible captura incidental de salmones del Atlántico en zonas orientadas a la pesca de especies pelágicas, particularmente la caballa en el Atlántico nororiental.

114. La **COPACO** indicó que países de la región de la COPACO que practicaban la pesca con palangre del camarón (por ejemplo, el Brasil, Colombia, Guyana, México, Suriname, Venezuela) estaban desembarcando en la actualidad más capturas

incidentales para el consumo humano que en el pasado, debido en parte al aumento de la demanda y de los precios del pescado. En la mayoría de los países, las capturas incidentales eran actualmente más importantes desde el punto de vista comercial. Las capturas incidentales de determinadas especies y determinado tamaño habían pasado a ser un objetivo secundario después de la pesca del camarón. La Comisión indicó que, en un intento por reducir las capturas incidentales de los barcos camaroneros, algunos países habían introducido dispositivos de exclusión de tortugas, y países como México y Venezuela estaban utilizando de forma experimental dispositivos de exclusión de peces, especialmente los peces en la fase juvenil.

E. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales

115. La **Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa** informó de que, en su resolución 1283 (2002) sobre la preservación y la ordenación de las poblaciones pesqueras, había invitado a los Estados miembros a que redujeran al mínimo las capturas incidentales y los descartes y adoptaran medidas para garantizar que las capturas incidentales se desembarcaran y contaran a fin de utilizar esos recursos y de poder disponer de mejor información acerca de las actividades de pesca que se llevaban a cabo.

116. La **Comunidad Europea** indicó que para reducir las capturas incidentales y las pérdidas posteriores a la pesca había adoptado nuevos reglamentos para fomentar la repoblación del bacalao en el Mar de Irlanda, así como medidas técnicas adicionales para proteger esas poblaciones de peces. Además, se había introducido una modificación en una reglamentación técnica para proteger a los peces en la fase juvenil.

VI. Aplicación de los planes de acción internacionales de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera, la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y para la conservación y ordenación del tiburón

117. Los planes de acción internacional de la FAO son instrumentos no vinculantes que elaboran medidas concretas que los Estados podrían adoptar en apoyo del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

A. Ordenación de la capacidad pesquera

1. Información proporcionada por Estados

118. **Australia** recordó que en los planes de acción internacionales de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera se exhortaba a los Estados a que adoptaran medidas para impedir o eliminar el exceso de capacidad pesquera y garantizar que los niveles de la actividad pesquera se correspondieran con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

119. Australia indicó también que había adoptado un marco de ordenación basado en el control de los insumos en relación con muchos de sus tipos de pesca. La adopción de medidas tales como el establecimiento de un régimen limitado de entrada para cada tipo de pesca y la utilización de cuotas individuales transferibles y

derechos de pesca establecidos por la ley habían proporcionado un ámbito de operaciones estable para los participantes en la pesca a la vez que evitaba los problemas de exceso de capacidad y sobrecapitalización.

120. **Ucrania** señaló que había considerado necesario comenzar a ejecutar su programa nacional de construcción naval para su ordenación pesquera a fin de garantizar la seguridad alimentaria. La principal tarea del programa consistía en reemplazar los buques inutilizables de una flota anticuada. El plan consistía en utilizar buques que fueron reintroducidos principalmente para explotar los recursos de los océanos y mares del mundo y que la industria pesquera no explotaba suficientemente o no aprovechaba.

121. **Croacia** informó de que pronto pondría en práctica un sistema de pago de derechos para la pesca del atún (con red de cerco) para limitar aún más la pesca del atún. También consideraría la posibilidad de imponer nuevas restricciones a la concesión de licencias para orientar a los beneficiarios de una licencia hacia la actividad pesquera con un solo instrumento. Además después de la aprobación de la resolución 55/8 de la Asamblea General, Croacia había establecido un sistema de cuadernos de bitácora para la pesca comercial que le permitió obtener datos sobre la actividad pesquera y el total de las capturas. El Control de las actividades pesqueras y la aplicación de las medidas estuvieron a cargo del Organismo de Inspección del Estado.

122. **Malasia** afirmó que reconocía el problema del exceso de la capacidad pesquera y que era necesario adoptar medidas de ordenación para abordar el problema. Sin embargo, por ser un país en desarrollo, tenía que velar por que las medidas de ordenación tomaran en consideración factores sociales, políticos y económicos.

123. **Mauricio** señaló que había logrado determinado grado de ordenación de la capacidad pesquera mediante la restricción de la entrada en diversas zonas pesqueras y el establecimiento de un sistema de asignación de cuotas.

124. **Noruega** comunicó que había presentado su análisis el 15 de diciembre de 2000 de conformidad con los requisitos nacionales que figuraban en el plan de acción. Uno de los objetivos más importantes de la ordenación de la pesca en Noruega era adaptar la capacidad de la flota pesquera a la base de recursos en un momento dado. Por consiguiente, no consideraba que fuera necesario elaborar un plan de acción por separado, además de las medidas que ya se habían aplicado, como los sistemas de cuotas unitarias, los mecanismos para la penalización de los buques y la reducción o eliminación de subsidios.

125. **México** indicó que había trabajado en la cuestión relativa a la capacidad pesquera a escala regional en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Señaló que la Comisión aprobó, en junio de 2002, una resolución sobre la capacidad de la flota atunera por la que se aplicaba una moratoria a su crecimiento con objeto de reducir esa capacidad y llegar a los niveles recomendados por el personal científico de la Comisión.

126. **Sri Lanka** señaló que los conocimientos técnicos y los recursos disponibles a escala local eran insuficientes para la aplicación de los planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, por lo que necesitaba que los organismos internacionales le prestaran asistencia con ese fin.

127. Los **Estados Unidos de América** informaron de que habían adoptado una serie de medidas internas para estudiar, evaluar y comenzar a hacer frente al problema de la capacidad excesiva de su pesca nacional, incluida la preparación de un estudio en que se examinó el papel de los subsidios federales y otros programas gubernamentales que influyeron en los niveles de capacidad y capitalización en la ordenación de la pesca a escala nacional, así como la elaboración de medidas cualitativas y cuantitativas sobre la capacidad de captura en el sector pesquero y las recomendaciones conexas. Además se había encomendado la elaboración de dos informes sobre niveles de capacidad y capacidad excesiva en zonas pesqueras cuya ordenación estaba a cargo del Gobierno Federal. El informe cualitativo se terminó en junio de 2000 y el informe cuantitativo, de carácter más técnico, estaba aún preparándose.

2. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

128. La **FAO** informó de que había estado participando en una serie de actividades relacionadas con la promoción de la aplicación del plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera. Estas actividades comprendían: a) la organización de un seminario auspiciado conjuntamente por la FAO y el Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental sobre la ordenación de la capacidad pesquera en la región de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) (Malasia, noviembre de 2000); b) la organización de un seminario de la FAO sobre la ordenación de la capacidad pesquera en el África occidental (Senegal, septiembre de 2001); c) la prestación de asistencia técnica a determinados países en desarrollo y organizaciones (por ejemplo, Mauritania, el Senegal, Camboya, el Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) la Comisión Subregional de Pesquerías y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) por medio de la financiación de proyectos; d) la preparación de documentos técnicos con el fin de apoyar el fomento de la capacidad para aplicar los planes de acción internacionales.

3. Información proporcionada por organismos y acuerdos regionales y subregionales de pesca

129. La **Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul** informó de que había llegado a un criterio compartido sobre la captura a escala mundial, que mantendría la situación actual de las poblaciones y, de conformidad con ese criterio, se alentaba a los miembros a que establecieran voluntariamente límites de captura. De lograrse resultados positivos, cerca del 99% de la captura del atún meridional de aleta azul estaría bajo la ordenación activa de la Comisión. La Comisión también tomó nota de que el Japón había reducido el número de sus buques de pesca de atún en gran escala en un 20%, de conformidad con la recomendación de la FAO.

130. La **Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)** indicó que estaba considerando activamente la posibilidad de adoptar medidas para limitar la capacidad de pesca de los buques que faenaban con redes de cerco en su ámbito de competencia y había establecido, a ese efecto, un grupo de trabajo permanente sobre capacidad de las flotas.

131. El **Organismo de Pesca del Foro** comunicó que en la ampliación del Tratado de pesca concertado recientemente entre los gobiernos de algunos Estados insulares del Pacífico y el Gobierno de los Estados Unidos de América se incorporó una disposición en que se exhortaba a los Estados insulares del Pacífico y los Estados

Unidos de América a cooperar en la solución de las cuestiones relativas a la capacidad en la zona en que se aplicaba el Tratado.

4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales

132. La **Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa** indicó que había aprobado una resolución sobre la preservación y la ordenación de las poblaciones de peces en la que, entre otras cosas, se invitaba a los Estados miembros a que adaptaran la capacidad de su flota a los recursos disponibles, a fin de contribuir a restablecer las poblaciones de peces y a alcanzar nuevamente un nivel elevado de explotación. Con miras a disminuir las actividades pesqueras, también se invitaba a los Estados miembros a que redujeran sus flotas y limitaran las zonas de pesca de los buques por un período de tiempo.

133. La **Comunidad Europea** señaló que había presentado un plan de acción de la Comunidad sobre la capacidad pesquera en el período de sesiones de 2001 del Comité de Pesca de la FAO. En el período de sesiones de 2003 del Comité se presentaría un plan más detallado.

B. Reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre

1. Información proporcionada por Estados

134. **Australia** informó de que en 1998 había elaborado un plan de reducción de amenazas de las capturas incidentales de aves marinas en las actividades pesqueras oceánicas con palangre, en el que se enumeraban una serie de medidas de carácter obligatorio y voluntario para acabar con esas capturas. Además, Australia se había comprometido a elaborar un plan de acción nacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas. Establecería asimismo un grupo de referencia de las partes interesadas integrado por administradores pesqueros, científicos, representantes de la industria pesquera, organizaciones no gubernamentales y funcionarios del Commonwealth, los Estados y los Territorios.

135. **Qatar** informó de que los pescadores locales no utilizaban palangre de altura y, por tanto, no se habían producido capturas incidentales de aves marinas en las zonas bajo su jurisdicción nacional.

136. **Ucrania** declaró que ninguno de sus buques realizaba actualmente pesca de altura con palangre.

137. **Malasia** informó de que respaldaba las medidas adoptadas para solucionar el problema de las capturas incidentales de aves marinas. Señaló también que los pescadores malasios utilizaban aparejos de anzuelos que eran diferentes del método del palangre. Por consiguiente, los incidentes de capturas de aves marinas, eran prácticamente inexistentes.

138. **España** informó de que acababa de firmar un Acuerdo regional sobre la Conservación de Albatros y Petreles y de que tenía previsto aprobar de inmediato una orden ministerial por la que se establecerían medidas para reducir la mortalidad incidental de las aves marinas en la pesca con palangre de superficie.

139. **Mónaco** indicó que apoyaba el Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y que colaboraría con

el Consejo General de Pesca del Mediterráneo para adaptar el Plan de Acción Internacional al contexto regional. Asimismo, procuró incorporar en el reglamento de ejecución de su Código Marítimo disposiciones que darían efecto al Plan.

140. **Mauricio** informó de que no había adoptado medidas para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre porque eran un hecho muy infrecuente.

141. **Noruega** informó de que el Instituto de Investigaciones sobre el Mar era el organismo encargado de adoptar medidas para ejecutar el plan de acción. El Instituto había realizado un estudio sobre las capturas incidentales de aves marinas en el que se señalaba que el número de capturas no constituía una amenaza para las especies más vulnerables a la pesca con palangre. Además, Noruega también había elaborado métodos eficaces para ahuyentar a las aves marinas de los buques, a fin de evitar las capturas incidentales. Se señaló además que se mejoraría la formación de los pescadores en ese ámbito.

142. **México** señaló que no llevaba un registro de las capturas incidentales de aves marinas realizadas por su flota de pesca.

143. Los **Estados Unidos de América** informaron de que, mediante varias disposiciones, entre ellas la Ley Magnuson–Stevens de conservación y ordenación de la pesca, la Ley sobre especies en peligro y la Ley del tratado sobre aves migratorias, ya se habían aplicado numerosas medidas para reducir las capturas incidentales de aves marinas. La redacción del plan de acción nacional de los Estados Unidos concluyó, según el calendario previsto, en febrero de 2001, y fue resultado de la colaboración entre el Servicio Nacional de Pesca Marítima (NMFS) y el Servicio de Fauna y Flora de los Estados Unidos (FWS).

2. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

144. La **FAO** informó de que estaba trabajando con los miembros, en particular en las pesquerías y las regiones donde las capturas incidentales de aves marinas eran más abundantes, para prestar apoyo a la aplicación del Plan de Acción Internacional.

145. A ese respecto, en 2001 varios países informaron a la **FAO** de que la captura incidental de aves marinas no era motivo de preocupación. Otros países, entre ellos la Argentina, Barbados, China, Chipre, Cuba, Dominica, Islandia, Panamá y el Uruguay, informaron de que practicaban la pesca con palangre aunque, de acuerdo con una evaluación de la situación, no se requerían planes nacionales. Otro grupo de países, incluidos Australia, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Viet Nam, habían realizado una evaluación y habían elaborado, estaban elaborando o tenían previsto elaborar planes de acción nacionales.

3. Información proporcionada por organismos y acuerdos regionales y subregionales de pesca

146. La **Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul** comunicó que había hecho suyas las directrices para diseñar y utilizar equipo destinado a disminuir la mortalidad de aves marinas durante el tendido de palangres con carnadas.

147. La **CIAT** informó de que no había tomado medidas respecto de la cuestión de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.

148. La **Comisión Internacional del Hipogloso en el Pacífico** comunicó que había colaborado con los responsables de la industria del hipogloso para utilizar dispositivos que ahuyentaran a las aves. A petición de la industria del hipogloso, las partes contratantes habían sancionado el carácter obligatorio de esos dispositivos. La Comisión había supervisado la aplicación de la norma mediante la realización de evaluaciones de las distintas formas de vigilar la utilización, por parte de la industria de los dispositivos para evitar la presencia de las aves, incluida la vigilancia con cámaras de vídeo digitales.

4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales

149. La **Comunidad Europea** declaró que, había presentado al Comité de Pesca de la FAO en su período de sesiones de 2001 un proyecto de plan de acción para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Se presentará un plan más detallado al Comité de Pesca de la FAO en su período de sesiones de 2003.

C. Conservación y ordenación de los tiburones

1. Información proporcionada por Estados

150. **Australia** informó de que se proponía poner en práctica un plan de acción nacional sobre los tiburones para 2003. En 2001 había elaborado un proyecto de plan de acción sobre los tiburones tras celebrar consultas con los expertos técnicos, los administradores pesqueros gubernamentales, la industria, los grupos pro conservación del medio ambiente y los pescadores aficionados. En el proyecto de plan nacional también se reconocía la importancia de coordinar las medidas nacionales con las de los Estados vecinos y las organizaciones pesqueras regionales.

151. **Qatar** indicó que los tiburones no constituían objetivos concretos de sus pesquerías porque no se consideraban rentables.

152. **Ucrania** informó de que estaba realizando un inventario de las capturas incidentales de animales cartilaginosos (rayas y tiburones) en el Mar de Azov y en el Mar Negro. Sin embargo, se producían muy pocas capturas incidentales de esos animales, puesto que sus buques de pesca en gran escala utilizaban redes de arrastre a diferentes profundidades.

153. **Malasia** informó de que las especies cartilaginosas representaban menos del 3% del volumen total de su pesca. Aunque el tiburón no era una especie buscada, a veces se capturaban algunos ejemplares por el hecho de que sus pesquerías se dedicaban a la pesca de numerosas especies y utilizaban gran diversidad de avíos de pesca. Sin embargo, en Malasia no se desechaba la carne de tiburón, se consumía. De acuerdo con la Ley de Pesca de Malasia de 1985, el tiburón ballena (Rhincodon typus) era una especie protegida.

154. **Mauricio** informó de que no había adoptado medidas para la ordenación de los tiburones.

155. **Noruega** informó de que el Plan de Acción Internacional para la ordenación y la conservación de los tiburones iba a ser aplicado por el Instituto de Investigaciones

sobre el Mar, puesto que ese tema quedaba dentro del ámbito de las competencias del Instituto.

156. **México** declaró que estaba concluyendo la reglamentación oficial sobre la pesca del tiburón, así como un programa nacional para la ordenación y la conservación de los tiburones. Asimismo, estaba trabajando en el marco del foro de cooperación económica de los Estados de Asia y el Pacífico para intercambiar experiencias y determinar los problemas que entrañaba la aplicación del Plan de Acción de la FAO y, a ese respecto, se proponía celebrar un curso práctico en el mes de diciembre de 2002.

157. **Mónaco** declaró que respaldaba el Plan de Acción Internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones. Colaboraría con el Consejo General de Pesca del Mediterráneo para adaptar el Plan de Acción Internacional al contexto regional. También procuraría incorporar en el reglamento de ejecución de su Código Marítimo disposiciones que dieran efecto al Plan.

158. Los **Estados Unidos de América** declararon que respaldaban la plena aplicación del Plan de Acción Internacional mediante la elaboración de planes de acción nacionales. Su plan de acción se ultimó en el plazo establecido, en febrero de 2001. Además, consideraban que la elaboración de los planes de acción nacionales era sólo la primera etapa en relación con el ordenamiento internacional de los tiburones y que el próximo período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, en febrero de 2003, debería ser un foro para estudiar la posible concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales.

2. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

159. La **FAO** informó de que, entre las actividades que realizaba para apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre los tiburones, destacaba la edición de publicaciones y el mantenimiento de la página en la Web (www.fao.org/fi).

3. Información proporcionada por organismos y acuerdos regionales y subregionales de pesca

160. La **Comisión** para la conservación del atún meridional de aleta azul informó de que sus miembros habían elaborado planes de acción nacionales o estaban trabajando en su elaboración. La Comisión encargaría a su grupo de trabajo sobre especies relacionadas ecológicamente que examinara las medidas cooperativas y coordinadas adoptadas por los miembros para alcanzar los objetivos del Plan de Acción Internacional.

161. La **CIAT** informó de que había adoptado la medida de exigir que los pescadores de los buques con redes de jareta liberaran todos los tiburones capturados incidentalmente sin dañarlos, en la medida de lo posible. La Comisión también adoptó medidas para mejorar la reunión de información sobre capturas incidentales de tiburones.

4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales

162. La **Comunidad Europea** declaró que había presentado al Comité de Pesca de la FAO, en su período de sesiones de 2001, un proyecto de plan de acción para la

conservación y la ordenación de los tiburones. Se presentaría al Comité de Pesca un informe más detallado sobre la cuestión en el período de sesiones de 2003.

VII. Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

A. Información proporcionada por Estados

163. **Australia** declaró que era uno de los principales promotores de la elaboración y la aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y, por tanto, estaba empeñada en adoptar medidas para poner fin a ese tipo de pesca. Señaló que esperaba elaborar y aplicar su Plan de Acción Nacional al respecto, a más tardar el 23 de junio de 2004, aunque ya estaba ejecutando muchas de las medidas que figuraban en el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Indicó asimismo que, como punto de partida para la elaboración de su propio plan de acción, estaba realizando una evaluación nacional de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, prestando atención especial a las actividades de los buques extranjeros.

164. El **Pakistán** indicó que estaba enmendando o codificando normas y reglamentos en los que se tendría en cuenta el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Sin embargo, los organismos nacionales de seguimiento y vigilancia habían confiscado buques no declarados que navegaban en la zona económica exclusiva.

165. **Malasia** señaló que no había adoptado medidas para la aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, si bien las autoridades competentes habían capturado buques de pesca extranjeros que habían traspasado las zonas marítimas bajo jurisdicción nacional.

166. **Belice** informó de que la dependencia del Registro Marítimo Internacional de Belice había estipulado nuevos requisitos para la matriculación de los buques de pesca, incluida información sobre la historia del buque y otros datos detallados que se incorporarán en un fichero de datos sobre buques de pesca. Además, su proyecto de ley de pesca en alta mar incorporaría los requisitos que se estipulan en instrumentos internacionales como el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

167. **España** declaró que había adoptado varias medidas para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. La primera de ellas fue la aprobación del Real Decreto 1797/1999, de noviembre de 1999, que consolidaba la supervisión por el Estado rector del puerto de las operaciones de pesca de buques de terceros países e imponía la obligación de obtener autorización para poder realizar un desembarque o transbordo en zonas bajo la jurisdicción nacional de España, así como la obligación de demostrar que las capturas se habían obtenido de conformidad con las medidas de conservación y gestión adoptadas por los Organismos Regionales de Pesca. La segunda medida fue la aprobación de la Ley 3/2001, de marzo de 2001, cuyo objetivo era luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada realizada por buques con pabellones de conveniencia mediante la imposición de sanciones aplicables a los patrones al mando de los buques, incluida la inhabilitación para el

ejercicio de actividades pesqueras de los ciudadanos españoles que infringieran la Ley. También podrían adoptarse medidas contra los propietarios de los buques con pabellones de conveniencia. La tercera medida consistía en la implantación de un sistema de seguimiento por satélite de los buques pesqueros españoles que operaban en todos los océanos del mundo para controlar sus actividades.

168. Además, España presentaría próximamente su plan de acción nacional contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, de conformidad con el Plan de Acción Internacional. También tenía la intención de convocar, en noviembre de 2002, una conferencia internacional para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, en cooperación con la FAO y la Unión Europea, con el fin de determinar las causas del fenómeno y estudiar las posibles soluciones de una manera global.

169. **Mauricio** informó de que, a fin de prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, había autorizado a su Servicio de Guardacostas a detener, abordar, registrar y llevar a puerto a los buques que faenaran ilegalmente en las zonas bajo su jurisdicción nacional.

170. **Ucrania** declaró que, a fin de aplicar el Plan de Acción Internacional, estaba redactando un programa general para frenar la pesca ilegal en su mar territorial y la zona económica marítima exclusiva de Ucrania para el período 2002-2006. Se iniciarían procedimientos judiciales contra buques ucranianos o buques con pabellones de otros Estados que violaran el reglamento de pesca en vigor en las zonas bajo la jurisdicción nacional de Ucrania.

171. **Noruega** declaró que los responsables de la gestión pesquera noruega estaban aplicando el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada mediante, por ejemplo, el seguimiento y el control por satélite, la elaboración de listas negras con los nombres de los barcos infractores y la prohibición de la venta de las capturas ilegales.

172. **México** informó de que había trabajado, a nivel regional y dentro del marco de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) para adoptar medidas que regularan la pesca realizada por buques de partes no contratantes, incluida la compilación de información sobre los buques que pescaran en la zona de aplicación del convenio sin someterse a la jurisdicción de algún miembro de la CICAA, o que lo hicieran bajo la jurisdicción de un Estado no miembro que no cooperara con la CICAA en la aplicación de sus medidas de conservación y ordenación. Se solicitó a los Estados del pabellón que proporcionaran información acerca de la situación de sus buques, en particular si los buques que enarbolaban sus pabellones respectivos estaban dispuestos a aplicar las medidas pertinentes de conservación y ordenación y si estaban en condiciones de hacerlo. En caso contrario, los buques en cuestión serían añadidos a la lista de buques de las partes no cooperantes.

173. **Mónaco** declaró que apoyaba el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Colaboraría con el Consejo General de Pesca del Mediterráneo para adaptar el Plan de Acción Internacional al contexto regional. También procuraría incorporar en el reglamento de ejecución de su Código Marítimo disposiciones que dieran efecto al Plan.

B. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

174. La **FAO** declaró que no estaba aplicando directamente medidas para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, pero colaboraba con los Estados miembros y las organizaciones regionales de ordenación pesquera para elaborar normativas a fin de luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y aplicar el Plan de Acción Internacional.

175. A este respecto, la FAO señaló que el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada era un instrumento voluntario que había sido aprobado por consenso el 2 de marzo de 2001, en el 24° período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995. Apoyó las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. El Plan era innovador en una serie de aspectos, especialmente en relación con la utilización de medidas referidas al mercado, convenidas a nivel internacional, para poner fin a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Cabe resaltar que en el Plan de Acción Internacional se exhortaba a los Estados a elaborar y ejecutar planes de acción nacionales para lograr los objetivos establecidos en él a más tardar tres años después de su aprobación, es decir, el 23 de junio de 2004.

176. La FAO señaló también que la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y sus consecuencias sobre la sostenibilidad de los recursos era causa de gran preocupación internacional. Se admitía que si el problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y las actividades conexas no se abordaba de manera eficaz y holística, se socavarían los esfuerzos desplegados por las administraciones pesqueras nacionales y las organizaciones regionales de ordenación pesquera para gestionar la pesca de forma responsable.

C. Información proporcionada por organismos y acuerdos regionales y subregionales de pesca

177. La **CIAT** informó de que había adoptado medidas para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en el Pacífico oriental, entre ellas, la confección de un registro regional de buques autorizados para pescar las especies de que se encarga la Comisión; el establecimiento de un grupo permanente encargado de examinar periódicamente la cuestión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; y la aprobación de resoluciones con la finalidad de desalentar ese tipo de prácticas. Además, la CIAT había acordado recientemente elaborar una lista de los buques que no cooperaran, y ya se había empezado a trabajar para ese fin.

178. La **OPANO** declaró que había recomendado a sus miembros que los informes nacionales presentados a la FAO en relación con la aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada se difundieran a todas las Partes contratantes, por conducto de la secretaría de la OPANO. También había solicitado a su Comité Permanente sobre las actividades pesqueras de las partes no contratantes que examinara el Plan de Acción Internacional con el fin de recomendar a la OPANO la adopción de medidas adicionales para ejecutar el Plan.

179. La **Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico** indicó que la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada no era un problema en la zona de aplicación del convenio de la Comisión.

180. La **NASCO** informó de que, en su 18ª Reunión Anual celebrada en 2001, había examinado las medidas del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada aplicables a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las medidas que la Comisión había adoptado o tenía previsto adoptar en el futuro de conformidad con el Plan. La Comisión consideraba que si el Plan de Acción Internacional se ejecutaba en conjunción con el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, sería una iniciativa eficaz. En particular, podría ser de utilidad a la NASCO en relación con el problema de la pesca del salmón en la alta mar, las labores destinadas a reducir las capturas no declaradas y los problemas que planteaba el volumen de pesca del salmón en Saint Pierre y Miquelon.

181. La **Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional** informó de que acogía con beneplácito el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En su reunión de 2001 había renovado su invitación a la República de Corea para suscribir la Convención para la conservación de las especies anádromas en el Pacífico septentrional. Se preveía también que la República de Corea ingresaría en la Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional en la Décima reunión anual de la Comisión, en octubre de 2002.

182. La **CICAA** informó de que había aprobado una resolución relativa a la aplicación de medidas efectivas para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada por buques palangreros atuneros. En la resolución se convocaba la celebración de una reunión del grupo de trabajo en 2002 en Tokio para examinar medidas más eficaces para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, en particular la realizada por buques con pabellón de conveniencia, teniendo en cuenta el Plan de Acción Internacional de la FAO

183. La **Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE)** indicó que había solicitado a Noruega que elaborara un informe sobre la aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada para que la Comisión la examinara. En ese informe se señaló que la Comisión debía abordar las siguientes cuestiones: la supervisión por el Estado rector del puerto y la vigilancia de los desembarques; la elaboración de planes de acción y la determinación de objetivos para poner fin a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; el intercambio de información relevante para la prevención, la represión y la eliminación de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada con otras organizaciones regionales de ordenación pesquera. En el informe también se señaló que las normas restrictivas que regulaban la admisión de nuevos miembros no se adecuaban al derecho internacional y que tal vez fuera preciso modificar la Convención de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste.

D. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales

184. La **Comunidad Europea** indicó que tenía intención de presentar un plan de acción comunitario contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en el próximo período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO en 2003.

VIII. Otras cuestiones en relación con la conservación y la ordenación de los recursos marinos

A. Información proporcionada por Estados

185. **Australia** señaló que era parte en diversos convenios por los que se habían establecido organizaciones a nivel mundial, regional y subregional centradas en la ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios, compartidas, pelágicas y de fondo, entre ellas el Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre las poblaciones de peces, la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul, la Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico, la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central, el Acuerdo entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre la conservación y la ordenación del reloj anaranjado (Hoplostethus atlanticus) en la emersión de Tasmania meridional y el Acuerdo Regional sobre la Conservación de los albatros y los petreles de conformidad con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres. También estaba preparando la concertación de acuerdos sobre investigación y ordenación de poblaciones de peces compartidas en los mares de Arafura y Timor, en cooperación con Indonesia y Timor-Leste.

186. En relación con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, Australia señaló que el Código era un instrumento voluntario, aunque algunas de sus partes se basaban en las normas y principios pertinentes del derecho internacional enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre las poblaciones de peces. Asimismo Australia señaló que el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO constituía parte integral del Código y que se habían elaborado cuatro planes de acción internacionales para proporcionar una base a los Estados para poner en práctica los elementos del Código.

187. **Burkina Faso** informó de que había organizado, con el apoyo de la FAO, un seminario sobre la aplicación subregional del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Posteriormente se organizaron seminarios nacionales en los que se proporcionó información a los pescadores locales. Se ha elaborado un proyecto de plan para adaptar el Código al contexto local y traducirlo a los idiomas nacionales.

188. **Croacia** indicó que había traducido al croata el Código de Conducta para la Pesca Responsable y había difundido ese texto entre las comunidades de pescadores. La traducción se hizo bajo los auspicios del Proyecto AdriaMed de la FAO, con financiación del Gobierno de Italia.

189. **Granada** informó de que su Ley de Pesca No. 15 de 1996 y su Reglamento de Pesca, capítulo 108 de 1987 (Parte VI), disponían la conservación de los recursos marinos vivos. También proporcionó información sobre la captura de especies pelágicas a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) para ayudar a determinar la situación de las diferentes poblaciones de peces. Además, Granada había puesto en práctica un sistema de zonas marinas protegidas que incluían zonas de viveros para un gran número de especies comercialmente importantes.

190. **México** informó de que sus programas de pesca y acuicultura fueron elaborados de conformidad con los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Asimismo, había difundido el texto de ese instrumento entre las agrupaciones de pescadores y las diversas autoridades en la materia y veló por que en la elaboración o ejecución de los diversos instrumentos internacionales de pesca se contemplaran las disposiciones establecidas en ese Código de Conducta.

191. **Ucrania** declaró que había tenido en cuenta las disposiciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable en su legislación y normativas actuales, así como en la elaboración de los correspondientes proyectos de leyes nacionales.

192. **Italia** indicó que había aplicado el Código de Conducta para la Pesca Responsable en el marco de la legislación pertinente de la Unión Europea.

193. **Mónaco** declaró que, en su calidad de miembro del Consejo General de Pesca del Mediterráneo, había contribuido al logro de los objetivos de esta organización, entre ellos la explotación, conservación y ordenamiento de los recursos marinos vivos; la conformidad de los miembros y no miembros del Consejo General de Pesca del Mediterráneo con las medidas de conservación establecidas por el Consejo en el marco del desarrollo sostenible; y la elaboración de programas para la cooperación en materia de pesca entre los Estados ribereños del Mediterráneo.

194. **Sri Lanka** informó de que el Código de Conducta para la Pesca Responsable se había traducido a los idiomas locales, se había publicado y se lo había difundido entre los pescadores locales. Además, las estipulaciones del Código se pusieron en conocimiento de los funcionarios del Gobierno responsables de la ordenación de la pesca.

B. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

195. La **FAO** informó de que había continuado prestando apoyo a la labor de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertenecientes y no pertenecientes a la FAO y fomentando la pesca responsable y la ejecución efectiva de los instrumentos internacionales en materia de pesca. En el capítulo 17 del Programa 21, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces y el Código de Conducta para la Pesca Responsable se había subrayado el papel fundamental desempeñado por las organizaciones regionales de ordenación pesquera en la aplicación de las medidas de ordenación destinadas a garantizar la sostenibilidad de la pesca a largo plazo.

196. La FAO señaló que, aunque muchas organizaciones regionales de ordenación pesquera se habían centrado primordialmente en las actividades de ordenación de la pesca, algunas no funcionaban adecuadamente y no estaban alcanzando los objetivos establecidos. Si bien los resultados insatisfactorios de algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera podían deberse a razones de diversa importancia y prioridad, parecían existir algunas causas de carácter general, entre ellas: a) la insuficiencia de conocimientos al proporcionar asesoramiento en materia de ordenación, entre otras cosas, porque el asesoramiento recibido era a menudo inviable; b) la incapacidad de sus miembros para abordar cuestiones difíciles, como el ordenamiento de la capacidad de la flota, debido a las consecuencias que esa reducción podría tener sobre sus pescadores o sobre la asignación de sus cuotas nacionales; y c) la falta de cooperación real entre los miembros, en particular en relación con las poblaciones de peces compartidas. De hecho, esa renuencia a cooperar había entorpecido la

labor de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y socavado su eficacia. Otra de las razones era la reticencia de los miembros a adoptar métodos normalizados para realizar evaluaciones científicas e intercambiar información en relación con las actividades de las flotas extranjeras o el cumplimiento de la supervisión por el Estado rector del puerto. La adopción de una normativa común y la cooperación en estas cuestiones básicas eran fundamentales para la ordenación sostenible a largo plazo.

197. La FAO indicó que si bien seguía fomentando la colaboración entre las organizaciones regionales, las secretarías de esas organizaciones estaban desempeñando un papel más destacado en la organización de las reuniones y, lo que era más importante, contribuían activamente a determinar las cuestiones objeto de debate. De esa forma, podría garantizarse que las cuestiones que se tratarían en las reuniones eran las más importantes y que las propias organizaciones tenían un mayor control de las reuniones y sus resultados.

198. Por lo que respecta a la coordinación y cooperación con otros organismos de las Naciones Unidos sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, la FAO informó de que había alentado a los miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI) a que trataran la cuestión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Con ese fin, se incluyó la cuestión en el programa de trabajo del Subcomité de Ejecución por el Estado de Abanderamiento de la Organización Marítima Internacional, en abril de 2002. Como resultado, la OMI manifestó que podría prestar apoyo a la FAO en la elaboración de nuevos procedimientos sobre el control del Estado rector del puerto en relación con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

199. La **OMI** informó de que el anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) (Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques), que entró en vigor el 31 de diciembre de 1988, resultaba especialmente importante para solucionar el problema de la mortalidad de los peces que comen las basuras procedentes de los buques o que se enreden en ellas, ya que dicha normativa prohíbe echar al mar ciertos residuos y materiales. Por otro lado, la OMI elaboró nuevas directrices para la aplicación de esas Reglas mediante la determinación de métodos en relación con la capacitación, la reducción de la cantidad de basura, el manejo de la basura a bordo y los procedimientos de almacenaje, el equipo de los buques para el procesado de basuras, las instalaciones portuarias de recepción de basuras y el cumplimiento del anexo V del MARPOL. Además, a lo largo de los años se habían adoptado diversas resoluciones sobre la supervisión por el Estado rector del puerto para garantizar la aplicación de los convenios de la OMI, incluido el anexo V del MARPOL.

C. Información proporcionada por organismos, organizaciones y programas de las Naciones Unidas

200. El **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)** informó de que su Programa de mares regionales había promovido la utilización de un enfoque que tuviera en cuenta los diversos ecosistemas como instrumento de ordenación para lograr el desarrollo sostenible de los recursos naturales. A ese respecto, había comenzado a colaborar con la FAO para estudiar la posibilidad de realizar actividades coordinadas sobre la ordenación de la pesca basadas en un enfoque que tuviera en cuenta los diversos ecosistemas. El ordenamiento de la pesca y del medio ambiente costero y marítimo basado en un enfoque que tuviera en cuenta los

diversos ecosistemas fue uno de los principales temas de debate del programa de la Cuarta reunión mundial de los Planes de Acción y Convenios sobre Mares Regionales, que se celebró en Montreal (Canadá), del 21 al 23 de noviembre de 2001.

D. Información proporcionada por órganos y acuerdos pesqueros regionales y subregionales

201. La **Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Septentrional** informó de que había invitado a los Gobiernos del Canadá y de la Federación de Rusia a que se incorporasen a ella como miembros. También indicó que la Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Septentrional formaba parte de la recientemente establecida red de cooperación con los miembros de las organizaciones de ordenación pesquera regional del Atlántico Norte en relación con las cuestiones de interés mutuo. Esta red era un grupo de organizaciones intergubernamentales regionales competentes en el ámbito de los recursos marinos vivos del Atlántico Norte, e independiente de las organizaciones pesqueras y los procesos de adopción de decisiones de la FAO.

202. La **Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico** informó de que había debatido las recomendaciones sobre el modo de fortalecer su funcionamiento durante su 27° período de sesiones, celebrado en Manila del 19 al 21 de septiembre de 2001. Aunque su futuro seguía siendo incierto por diversos motivos, la Comisión acordó que debía seguir funcionando, con programas de acción más específicos y mejor definidos que respondieran a las necesidades de sus miembros.

203. La **CIAT** declaró que muchos de los temas planteados en el Código de Conducta para la Pesca Responsable no estaban incluidos en el mandato de la Comisión, que, por consiguiente, no había adoptado medidas específicas para promover su aplicación. No obstante, determinadas partes pertinentes del Código habían servido como directriz para la consideración de las resoluciones de la Comisión sobre conservación y ordenación y la mayoría de las resoluciones aprobadas por los miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, si no todas, se habían redactado con arreglo a los principios del Código.

204. La **Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste** informó de que el 10 y el 11 de diciembre de 2001 se había celebrado en su sede una reunión entre las organizaciones de ordenación pesquera regional del Atlántico Norte (Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico, Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Septentrional y la Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte), a fin de promover el intercambio de información sobre temas de actualidad comunes a la mayoría de las organizaciones.

205. La **Comisión Internacional del Hipogloso en el Pacífico** indicó que su programa de investigación y evaluación era transparente y que sus resultados podían consultarse en documentos impresos o electrónicos. Además del proceso consultivo anual, se habían mantenido consultas con la industria, como contribución a la formulación de los programas de investigación de la Comisión.

206. El **Organismo de Pesca del Foro** informó de que la región del Pacífico occidental y central había iniciado el proceso de establecimiento de una nueva organización para la ordenación y la conservación de las poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con la Convención de 2000 para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios. En la reunión más

reciente de la Conferencia Preparatoria para el Establecimiento de la Comisión, celebrada en Madang (Papua Nueva Guinea), celebrada del 25 de febrero al 1° de marzo de 2002, los participantes acordaron los criterios relativos a las candidaturas de los Estados y entidades que quisieran participar en la Conferencia Preparatoria. Según el Organismo del Pesca del Foro, con el establecimiento de la Comisión aumentaría la capacidad institucional de la región para atender los intereses de ordenación de la pesca.

207. Asimismo, el Organismo de Pesca del Foro informó de que estaba trabajando con la FAO y otras organizaciones regionales en la elaboración de un programa de capacitación de ámbito regional que promoviera la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Además, con la asistencia técnica del Organismo, varios Estados miembros habían incorporado los principios del Código a su legislación nacional. El Organismo de Pesca del Foro destacó que reconocía la importancia del Código como referencia para la ordenación de la pesca y que seguiría trabajando para difundir su aplicación en toda la región.

208. Aunque el Organismo de Pesca del Foro no tenía un programa específico sobre los desechos marinos, indicó que mantenía un seguimiento de la cuestión y estaría en condiciones de ofrecer una respuesta, si fuera necesario en la región.

209. La **CICAA** informó de que había aprobado una resolución relativa a la ordenación de la pesca de atún con palangre a gran escala, de conformidad con la cual se alentaba a las partes contratantes, las entidades que mantuvieran una relación de cooperación y a las entidades pesqueras en general a que adoptasen con carácter provisional medidas para cumplir la norma mínima de ordenación de la Comisión, en los caladeros, durante el transbordo y en los puertos de desembarco, cuando otorgasen licencias de pesca a palangreros de atún de más de 24 metros de eslora, que estuvieran bajo su registro, para pescar en la zona de la Convención.

210. La CICAA señaló también que, de conformidad con su Convención, cualquier Estado que fuera miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados podía ser parte contratante de la Comisión.

211. La **OPANO** indicó que su Convención y sus medidas de conservación y de cumplimiento establecían el marco principal para la pesca responsable en la zona de la Convención. Se habían considerado, o estaban empezando a plantearse, algunos aspectos del Código de Conducta para la Pesca Responsable, como el principio de precaución. Otras cuestiones que se estaban considerando eran las relativas a los procedimientos de solución de controversias, a las medidas de conservación y de cumplimiento, y a los procedimientos relativos a los derechos pesqueros y la distribución de la pesca.

212. En cuanto a las medidas para que todos los Estados que tuvieran un interés real en la pesca pudieran ser miembros de la organización, la OPANO explicó que su Convención era un instrumento internacional abierto a cualquier gobierno que depositara los documentos de adhesión ante el Depositario (el Gobierno del Canadá). En 1999 se aprobó una resolución en que se encaraban las expectativas de los futuros nuevos miembros respecto a las oportunidades de pesca en las zonas reglamentadas de la OPANO. En todo caso, en la citada resolución se indicaba que los nuevos miembros debían saber que, en la actualidad y en el futuro previsible, todos los bancos gestionados por la OPANO estaban asignados y las oportunidades de pesca para los nuevos miembros serían probablemente limitadas.

213. La **NASCO** informó de que la pesca del salmón en esta región respetaba el Código de Conducta para la Pesca Responsable. Indicó asimismo que las partes contratantes en la Organización habían aprobado y estaban aplicando el principio de precaución a la ordenación pesquera, así como a la protección y recuperación del hábitat. En el transcurso del año siguiente se consideraría también la posibilidad de aplicar el principio de precaución a la introducción y la transferencia de especies, la acuicultura y los transgénicos. Además, la NASCO estaba ocupándose de un amplio conjunto de cuestiones relacionadas con la conservación y la ordenación racional del salmón del Atlántico, y estaba en contacto con otras organizaciones de ordenación pesquera en la región del Atlántico Norte y con los órganos regionales de la FAO sobre cuestiones de interés mutuo.

214. La **Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental** informó de que muchos países de esta región estaban centrándose en ámbitos específicos del Código de Conducta para la Pesca Responsable, sin descuidar su perspectiva integral. Algunos países estaban utilizando el Código como instrumento para definir principios y criterios que sirvieran para la aplicación de políticas de conservación de los recursos pesqueros y de ordenación y fomento de la pesca; para promover la contribución de la pesca a la seguridad y la calidad alimentarias, dando prioridad a las necesidades nutricionales de las comunidades locales; y para establecer principios de pesca y actividades pesqueras responsables, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, técnicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes.

215. La Comisión añadió que, a fin de fortalecer su función de ordenación pesquera, debería adoptar diversas medidas, como las siguientes: asumir la función de organización principal en un marco regional de ordenación pesquera; centrarse en la cooperación técnica a escala regional; y adoptar una estructura sencilla compuesta de secretaría, grupo asesor científico y grupos de trabajo especiales, que se constituirían según fuera necesario, con mandatos claramente definidos y plazos.

E. Información proporcionada por las organizaciones intergubernamentales

216. La **Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa** informó de que, en sus resoluciones aprobadas en 2002, había invitado a sus Estados miembros a que aplicaran el Código de Conducta para la Pesca Responsable, especialmente los principios de precaución para la política pesquera, y a que desarrollaran la cooperación internacional entre los Estados y con las organizaciones pesqueras regionales, para mejorar la ordenación pesquera y preservar los recursos y el medio ambiente marino. En las resoluciones se pedía asimismo a los Estados miembros que elaborasen indicadores relativos al desarrollo sostenible de la pesca, en los que se tuvieran en cuenta todos los procesos ecológicos, los límites del ecosistema, los recursos y actividades del sector pesquero, en función de los objetivos que debieran alcanzarse (objetivos de referencia) o de los umbrales que no debieran excederse (límites de referencia).

217. La **Comunidad Europea** indicó que su política pesquera común, al igual que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, tenía por objeto asegurar la conservación y la utilización sostenible de la pesca, tanto en las zonas bajo jurisdicción comunitaria como fuera de ellas.

IX. Conclusiones y recomendaciones

218. **Es cada vez más evidente que el problema de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva se está mitigando gracias a la determinación constante de la comunidad internacional para asegurar la aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar. De igual modo, se están haciendo verdaderos esfuerzos por reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca en las operaciones pesqueras o, cuando resulten inevitables, utilizar las capturas incidentales para el consumo humano. Asimismo, es cada vez mayor el reconocimiento de la importancia de los instrumentos de conservación y ordenación, como el principio de precaución y el planteamiento basado en los ecosistemas, al gestionar los recursos marinos vivos.**

219. **Por otro lado, se reconoce que la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada constituye una amenaza para la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros oceánicos, y que deben adoptarse medidas para combatirla, incluida la aplicación de los instrumentos internacionales adoptados recientemente con objeto de prevenir y erradicar estas prácticas. En este aspecto, merecen especial mención los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, los órganos de ordenación pesquera en el plano regional y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en particular la FAO, para afrontar el problema de la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada.**

220. **Además, si bien previamente se ha prestado asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo en relación con aspectos particulares de la ordenación pesquera, se cree que esa asistencia debería generalizarse para mejorar la capacidad de estos países y, en especial, la de los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para conservar y gestionar mejor los recursos pesqueros marinos en las zonas bajo su jurisdicción nacional y capacitarlos para participar en la pesca en alta mar. En otros casos, esta asistencia debería ayudar a los países en desarrollo que dependen de la explotación de la pesca para satisfacer las necesidades nutricionales de su población a lograr la seguridad alimentaria.**

221. **A la vista de la situación mencionada, se invita a los Estados Miembros a:**

- **Ratificar y aplicar el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento de la FAO)**
- **Aplicar el Código de Conducta para la Pesca Responsable**
- **Aplicar el plan de acción internacional de la FAO en relación con la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada y, en particular, a aplicar las medidas de control estatal de los puertos y las medidas de mercado acordadas internacionalmente, como instrumentos útiles para combatir la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada**
- **Aplicar los planes de acción internacionales de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera, la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y para la conservación y ordenación del tiburón**

- **Seguir velando por que se observe la suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva**
- **Seguir aplicando medidas para impedir que los buques que enarbolen su pabellón pesquen sin autorización en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados**
- **Seguir trabajando para reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca**
- **Aplicar el principio de precaución a la ordenación pesquera**
- **Seguir desarrollando el planteamiento basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera**
- **Seguir apoyando la cooperación entre los órganos de pesca regionales y, cuando proceda, fortalecer su función en la ordenación pesquera.**